



BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo me ha dirigido la siguiente comunicacion.

COMISARÍA GENERAL APOSTÓLICA DE LA SANTA CRUZADA.

Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Leon.

Muy Sr. mio y venerado Hermano: Apenas me hice cargo el año pasado de la Comisaría Apostólica general de la Santa Cruzada, me dediqué á gestionar un arreglo con el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), acerca del importante ramo que me estaba confiado, partiendo como base de las disposiciones tomadas por mi antecesor el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Obesso, que aseguraban la independenciam de la Iglesia en este punto, así como de lo ordenado en el art. 14 del Convenio de 1859, adicional al Concordato de 1851. Mis esfuerzos se vieron coronados con el Real decreto dictado de acuerdo con el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, de fecha 18 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, que á la letra dice así:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto.*—Para llevar á debido cumplimiento lo estipulado con la Santa Sede en el art. 14 del Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Rmo. Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto, como producto del ramo de Cruzada, será la de 2.670,000 pesetas, á que asciende el importe calculado del año comun del último quinquenio, deducidas ya las cargas de justicia y gastos de impresion, publicacion y administracion de la Santa Bula.

Art. 2.º La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministe-

rio de Gracia y Justicia la distribución de la expresada suma de 2.670,000 pesetas entre las Diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuente á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada.

Art. 3.º Teniendo en consideracion que la cobranza de los productos de esta gracia se hace al año siguiente de la expedicion de los Sumarios, el descuento de los productos del ramo de Cruzada correspondientes á cada Predicacion, se hará en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas del año económico inmediato.

Art. 4.º Será de cuenta y cargo de la Comisaría general de Cruzada, además de los 2.670,000 pesetas que, segun los artículos anteriores ha de aplicarse al culto, el pago de los gastos de impresion, publicacion y administracion de la Santa Bula, y las cargas de justicia afectas á los fondos de Cruzada, que son 86,167 pesetas 25 céntimos, para la fábrica de la iglesia de San Pedro; 7.755 pesetas para la de San Juan de Letrán; 25.000 para dotacion del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, cuyo importe se ha tenido en cuenta al fijar el producto líquido del ramo de Cruzada, imputable al presupuesto del Culto.

Art. 5.º Las pensiones vitalicias concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852, que gravan los productos del Indulto Cuadragesimal, continuarán satisfaciéndose por las Diócesis respectivas hasta su extincion, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de beneficencia y obras de caridad, en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.

Art. 6.º Se declaran en toda su fuerza y vigor los artículos 26, 27 y 28 del mismo Real decreto de 8 de Enero de 1852, en cuya virtud los Gobernadores civiles auxiliarán á los Muy Reverendos Prelados diocesanos para el cobro de los créditos del ramo de Cruzada, procediendo en caso necesario por la via de apremio.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.»

Las disposiciones contenidas en el Real decreto anterior definen perfectamente la marcha que, segun voluntad de las dos Supremas Potestades, debe llevarse en la administracion de la Santa Cruzada para lo futuro, pero ni una palabra se dijo respecto á lo pasado, á pesar de que no eran pocas las dificultades que ofrecia la resolucion de ciertos puntos, y de que el infrascrito tenia necesidad, como Comisario general, de resolver varias dudas fundadas en la contrariedad que existe entre las circulares del Ministerio de Gracia y Justicia, las de la Comisaría general de Cruzada y hasta en algunas determinaciones que obligados por la necesidad tomaron varios Prelados diocesanos.

Mis esfuerzos se dirigieron, pues, á solventar y allanar las difi-

cultades por medio de un concierto mútuo de esta Comisaría con el Ministerio de Gracia y Justicia, que ha tenido lugar en la forma que expresa la Real órden del tenor siguiente:

» MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Seccion 3.ª—Negociado 1.º*
—He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, referente á la administracion de la renta de Cruzada é Indulto Cuadragesimal, y considerando que es indispensable legalizar la inversion de los productos de las predicaciones anteriores al convenio estipulado en el Real decreto de 18 de Octubre último, y establecer reglas fijas para la presente y sucesivas predicaciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con la Comisaría general de Cruzada, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias del referido Real decreto de 18 de Octubre:

1.ª A fin de facilitar la rendicion de las cuentas de Cruzada por las predicaciones de 1874 y 1875, cuyos rendimientos líquidos son aplicables íntegramente al Culto, y habidas en consideracion las circunstancias anormales, la Comisaría general de Cruzada remitirá á la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, para la justificacion del cargo y data de efectos, una relacion detallada del número de Sumarios distribuidos por clases y Diócesis y otra en igual forma del número de Sumarios sobrantes, con arreglo á las actas notariales á que se refiere la circular de la Comisaría de 25 de Mayo de 1874.

2.ª Los productos de la renta de Cruzada hasta la Predicacion de 1874 inclusive, continuarán aplicándose al pago de las atenciones del Culto vencidas y no satisfechas en los años anteriores al de 1875. Los productos líquidos correspondientes á la de 1875, ingresarán en el Tesoro á medida que se vayan recaudando, por haber satisfecho el Estado en dicho año las atenciones del Culto.

3.ª Estando á cargo de la Comisaría general los gastos afectos á la Bula de Cruzada por los años de 1874-75, los Administradores se datarán en las cuentas de dichas predicaciones del 6 por 100 de su importe líquido que para el pago de las expresadas atenciones les ha reclamado la Comisaría.

4.ª Desde la presente Predicacion de 1876, la Comisaría general y los Reverendos Prelados respectivamente, administrarán la renta de la Bula de Cruzada é Indulto, bajo las condiciones establecidas en el Real decreto de 18 de Octubre de 1875 y en la forma dispuesta por el de 8 de Enero de 1852, en lo concerniente al Indulto.

5.ª Habiéndose convenido por ambas Potestades que la cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto como producto del ramo de Cruzada, será de 2.670,000 pesetas á que asciende el importe calculado del año comun del último quinquenio, deducidos todos los gastos y cargas de justicia, los RR. Prelados se entenderán desde la Predicacion de 1876, en lo concer-

niente á la Bula de Cruzada, con la Comisaría general.

6.^a La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribución de la expresada suma de 2.670,000 pesetas entre las Diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuenta á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada. A este fin, la Ordenación de Pagos de este Ministerio señalará en las consignaciones de fondos la cantidad que, con arreglo á la citada disposición, ha de rebajarse en el capítulo del culto de cada Diócesis. Dicha rebaja se hará ingresando su importe en las Cajas de provincia por sextas partes y á contar desde Enero próximo para la Predicación de 1876, y así sucesivamente para las demás, en atención al retraso con que se recaudan los productos de esta gracia.

7.^a Las pensiones concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852, que gravan los productos del Indulto Cuadregesimal, continuarán satisfaciéndose por las Diócesis respectivas hasta su extinción, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de beneficencia y obras de caridad en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.

8.^a Los Prelados diocesanos serán los Administradores natos de la recaudación de la renta de Cruzada é Indulto, entendiéndose respecto á la primera, con la Comisaría general de Cruzada, y obligando en cuanto á la segunda, á la persona encargada de los detalles de dicha administración, á que rinda cuenta á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de la inversión de los productos del Indulto en la forma que se ha verificado constantemente y conforme dispone la orden ministerial de 17 de Mayo de 1873.

9.^a Los RR. Prelados participarán á este Ministerio y á la Ordenación la persona á quien deleguen las funciones de Administrador de Cruzada de la Diócesis, la cual dependerá de la Ordenación en cuanto á la rendición de cuentas del Indulto.

10. La Ordenación de Pagos de este Ministerio adoptará las medidas oportunas para cumplimentar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1876.
=Cristóbal Martín de Herrera.=*Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de Cruzada.*»

Realizado ya el apetecido acuerdo y resueltos los puntos mas importantes que comprenden la contestación á todas las preguntas que se han hecho por los M. RR. Prelados hasta el presente; el que suscribe considera un deber de atención exponer á sus M. RR. Hermanos en el Episcopado las razones en que se han fundado los

dos citados arreglos, que no vacila en afirmar son altamente beneficiosos á la Iglesia, haciendo de paso las observaciones que contempla oportunas.

Los rendimientos de la Santa Cruzada, que segun lo dispuesto en el art. 14 del Convenio de 1859, debian estimarse por un quinquenio, se graduaron por el Gobierno y el Representante de la Santa Sede en tres millones de pesetas; y rebajando de esta cantidad el 5 por 100 que cobran los Administradores de las Diócesis, ó sea 150.000 pesetas, y el 6 por 100 que percibe la Comisaría para levantamiento de cargas, impresion de Sumarios, etc., ó sea 180.000 pesetas, suponen un producto líquido de 2.670,000 pesetas, que es precisamente la cantidad que se imputará en lo sucesivo al Culto por los rendimientos de Cruzada. Ahora bien, esta cantidad repartida entre las diversas Diócesis de España, con relacion al producto que estas obtienen de Cruzada, calculado por el que tuvieron en la Predicacion de 1874, no ofreceria dificultad alguna si se hubiesen expendido Sumarios por igual valor de tres millones de pesetas. Mas de las actas notariales que han remitido á esta Comisaría la mayor parte de los Obispados y de los datos oficiales que me han suministrado los pocos RR. Prelados que todavía no han podido formalizar el acta notarial, resulta que el producto total de las Bulas de la Santa Cruzada en España y en las Islas Baleares y Canarias en la predicacion de 1874, fué 11.671.695 reales vellon 41 céntimos, de los cuales descontando el 5 por 100 que perciben los Administradores de las Diócesis y el 6 por 100 que percibe la Comisaría, dan solamente un producto líquido de 10.387.809 reales con 21 céntimos, ó sea 2.596.952 pesetas con 30 céntimos. Y como la cantidad imputable son 2.670.000, aparece un déficit de 73.047 pesetas con 69 céntimos, que se ha de repartir proporcionalmente entre todas las Diócesis.

Así lo ha efectuado el que suscribe, remitiendo á la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion que es adjunta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del transcrito Real decreto de 18 de Octubre último.

En la referida distribucion general verá V. S. I. la cantidad que se imputa al Culto de esa Diócesis de Leon, y la cual á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la trascrita Real orden de 9 de Julio de 1876 y en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Octubre último, se descontará por sextas partes ó se formalizará, segun está ordenado para estos casos en las disposiciones del Ministerio de Hacienda, en los seis primeros meses posteriores al año de la respectiva Predicacion: por manera que desde Enero de 1877 se principiará á descontar la cantidad que se imputa por la Predicacion de 1876, y así sucesivamente. Aunque ya lo habrán advertido los M. RR. Prelados conviene hacer notar que esta cantidad es inferior al importe del producto obtenido en la Predicacion de 1874, porque de este

hay que rebajar, segun queda explicado, el 6 por 100 y el 5 por 100 que perciben respectivamente la Comisaría y los Administradores, y la cantidad que prorata parte se aumenta al verdadero rendimiento de cada Diócesis por la diferencia de ménos producto que ha dado Cruzada en 1874, segun queda expresado.

Respecto á los productos de las predicaciones anteriores á la de 1875, los M. RR. Prelados podrán aplicarlos libremente á cubrir obligaciones vencidas y no satisfechas del Culto de las Diócesis respectivas, anteriores tambien al año de 1875.

Los productos de la Predicacion de 1875 se aplicarán, á medida que vayan recaudándose al pago de las atenciones del Culto de dicho año y su importe será estimado como baja del que les corresponde en el presupuesto general del Estado, ya que desde 1.º de Enero de 1875 están incluidas dichas obligaciones en el referido presupuesto.

Desde hoy en adelante, las Diócesis nada tendrán que ver con las oficinas del Gobierno, por lo que á los productos de la Santa Cruzada respecta, y los mayores ingresos que les produzca este ramo serán en beneficio de las propias Diócesis así como si por desgracia disminuyeren aquellos cederá esta disminucion en daño de las mismas. El celo que los M. RR. Prelados han demostrado en los años anteriores, para que los fieles se aprovechen de las gracias espirituales de la Santa Cruzada, y el interés que tienen en aumentar para el Culto de sus Diócesis los productos de esta, me dispensan de encarecerles la necesidad que todos tenemos de procurar por todos los medios posibles los mayores aumentos en la expedicion de los Sumarios.

Por ahora, y á fin de que no falten á la Comisaría los recursos indispensables para que pueda seguir pagando puntualmente las cargas y hacer los gastos prévios que exige la impresion de Sumarios de un año para otro, los M. RR. Prelados se servirán seguir satisfaciendo á esta Comisaría el 6 por 100 de los Sumarios llevados, sin perjuicio, como varias veces se ha dicho, de ajustarles la cuenta definitiva del 6 por 100 de las Bulas expendidas, á cuyo efecto estas oficinas procederán ya sin mas demora á formalizarla y enviarla á las Diócesis respectivas.

Ninguna innovacion se ha hecho en lo tocante al Indulto Cuadragesimal, segun puede verse en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Octubre último, y en el 7.º de la Real orden de 9 de Julio de 1876.

Desde el 15 de Setiembre próximo podrán los RR. Prelados mandar recoger en los almacenes de la Comisaría las Bulas y Sumarios pertenecientes á la Predicacion de 1877, haciendo previamente el pedido de los que contemplan necesarios, y dándome oficialmente aviso de la persona encargada de recogerlos, en el modo y forma que se ha practicado en los años anteriores.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 12 de Julio de

1876.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.*—*Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Leon.*»

Si siempre ha debido desplegar el Clero un gran celo porque los fieles se aprovechen de las gracias de la Santa Cruzada, hoy con mucha mas razon; pues estando destinados los productos de la Santa Bula para el culto divino, é imputándose á cada Diócesis una cantidad determinada, tantos mayores medios tendremos para atender al culto divino, cuanto mayor sea el número de Sumarios que se expendan. Así lo deben tener presente nuestros amados colaboradores los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos para advertirlo á los fieles en la predicacion anual de la Santa Bula.

Y deseando por nuestra parte dar el mejor desarrollo á la Administracion de la Santa Cruzada en esta Diócesis, y en vista de los importantes documentos preinsertos; hemos resuelto establecer en nuestro Palacio Episcopal la Administracion de Cruzada, poniendo al frente de ella un Sacerdote para que se entienda directamente, y bajo nuestra inmediata direccion, con los Sres. Arciprestes, y Curas Párrocos, dejando así mas desembarazada la Administracion Diocesana.

Esperamos que los Sres. Arciprestes, Curas Párrocos y Ecónomos convencidos de la importancia de esta materia y de lo que contribuirá á proporcionar mayores recursos á las Fábricas de sus Iglesias tan necesitadas, nos ayudarán con el celo que tienen demostrado á realizar de la mejor manera posible nuestros deseos.

Leon 21 de Setiembre de 1876.

† EL OBISPO.

No se inserta por su mucha extension el ESTADO *demonstrativo del producto de las Bulas de la Santa Cruzada expendidas en las Diócesis de España, Islas Baleares y Canarias en la Predicacion de 1874: del importe del 11 por 100 de dicho producto: de la cantidad que por no alcanzar éste á la suma de 2.670.000 pesetas se carga á cada Diócesis; y de la que á éstas se imputará en el presupuesto de 1876-1877.*

En este Estado figura nuestra Diócesi por el primer concepto 330.920 rs. 12 céntimos, por el 2.º 56.401,21, por el 3.º 8.315,21 y por el último concepto 302.852,12.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor ha tenido á bien nombrar Administrador de Capellanías interino, y hasta que otra cosa acuerde, á D. Alejandro Gil y Reboleño, Beneficiado de esta Sta. Iglesia Catedral y Mayordomo del Sr. Obispo, con el cual habrán de entenderse los que tengan asuntos referentes á las mismas.

Leon y Setiembre 27 de 1876.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

LISTA DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

	<u>Rs. Cén.</u>
<i>Suma anterior.</i>	7.161
Un Sacerdote del Arciprestazgo de S. Miguel del Camino.	40
D. Juan Ibañez de Arriba, Arcipreste de Vega de Saldaña y Párroco de Villaluenga.	20
Angel Delgado, vecino del mismo.	10
Eusebio Roldán, Párroco de Villarrodrigo de la Vega.	14
Roque Perez, Ecónomo de Santervás de la Vega	10
Hilario Novoa, id. de Villapun.	10
Celestino Cerezo, Párroco de Lobera.	20
Miguel Cerezo, id. de los Barrios de la Vega.	14
Juan Gavilan, id. de Gañinas.	20
Juan Merino, id. de Villarrobejo.	20
Sebastian Llorente, id. de S. Martin Obispo.	20
Luis Valladares, id. de S. Llorente del Páramo.	20
José Calleja, Ecónomo de Bustillo de la Vega.	10
Eusebio Isla, id. de Quintana de la Vega.	10
Pedro Aparicio, id. de Renedo de la Vega.	10
Esteban Calderon, id. de Carbajal y Villazanzo.	16
Sus feligreses	50
Matías Castro, Párroco de Arcahueja.	10
Juan Rubio, Ecónomo de Paradilla y S. Felixmo.	10
Andrés Carnero Gonzalez, Arcipreste y Párroco del Templo.	40
Manuel Garmon, Párroco de Sta. María la Antigua.	40
Genaro Rodriguez, id. de S. Nicolás.	40
Matías Lucas, id. de Santiago.	40
Andrés Paniagua, Ecónomo de S. Lorenzo.	20
Froilán Alonso, id. de S. Miguel.	20
	<hr/>
	7.695

	<i>Suma anterior.</i>	7.695
D.	Julian Carnero, id. de S. Andrés.	20
	Cándido Vega, id. de S. Pedro	20
	Pedro Carnero, Patrimonista.	20
	Juan Villagomez, id.	20
	Máximo Costilla, Párroco de Sta. Marta de Cerecinos.	40
	Francisco Notario, id. de S. Juan de id.	40
	Agustin Torío, Párroco de Tapioles.	40
	Ramon Carbajosa, Párroco de Cotanes.	40
	José Cañibano, Patrimonista de id..	20
	Eladio Aguado, Párroco de Santa María de Villamayor	40
	José María Gangoso, Ecónomo de S. Esteban de id.	30
	Pedro Fernandez Salado, Párroco de Villar de Fallaves.	40
	Blas de Caso, Párroco de Prado..	40
	Juan Ceinos, id. de Quintanilla del Olmo.	20
	Pascasio Ortega, encargado de la del Salvador de Villanueva del Campo.	40
	Isidoro Fernandez, Presbítero Capellan de id.	20
	Indalecio Carnero, Coadjutor de Sto. Tomás, id.	40
	Feligreses de la parroquia de S. Pedro de Villalpando.	7
	Las Religiosas de la Comunidad de Villalpando y las de la de Villalobos, reunidas en el de Villalpando.	13
	Las sirvientas de dichas Comunidades.	16
	Manuel Oviedo, Presbítero Beneficiado del Cabildo de Sti-Spíritus de Villalpando.	30
	Bernardo del Castillo, Procurador.	8
	Eugenio María Cascos, Arcipreste y Vicario de S. Miguel de Villalon.	30
	Juan Fernandez Morán, Párroco de Villacarralon.	20
	El Párroco de Capillas.	20
D.	Bernardo Blanco, Párroco de Villacid.	20
	El Párroco de Villanueva de la Condesa.	10
	El Vicario de S. Pedro de Villalon, D. Domingo García.	20
	Idem de S. Juan de id., D. Rutilo Carrillo.	20
	Coadjutor de S. Miguel de id.	10
	El Ecónomo de S. Mamés de Cuenca, 2 ^a vez.	10
	Idem de Bustillo de Chaves.	10
	Idem de S. Millan de Vega de Ruiponce.	10
	Idem de Fuentehoyuelo.	10
	D. Francisco Calleja.	8
	El Ecónomo de Villafrades.	8

<i>Suma anterior.</i>	8.489 16
D. Mauricio Dominguez.	6
Francisco Argüello, Párroco del Salvador de Vega de Ruiponce.	10
Benito Cristóforo García, Patrimonista de Villalon.	4
Tiburcio Prieto Malagon, Párroco de Cillanueva y Banuncias, y Arcipreste del Partido de Valdevimbre.	20
Gabriel Torreiro, vecino de esta ciudad.	20
Manuel Jesus Rodriguez, criado del mismo.	2
Licinia García Millan, sirvienta.	2
D. José Quintanilla, Párroco de Poblacion de Arroyo.	20
Tomás Perez, Ecónomo de Ledigos.	20
Juan Balanzátegui, Párroco de Villátima.	20
Tomás Zapico, id. de Villarente.	20
Tomás José de Mazarrasa, Rector del Seminario Conciliar de S. Froilán.	100
Francisco Alvarez, Párroco de Villaquilambre.	20
Narciso Gonzalez, Ecónomo de Gordoncillo.	10
Ignacio Blanco, Párroco y Arcipreste de Villafrechós.	60
Sebastian Perez, Ecónomo de S. Cristóbal de id.	20
Hilario García, id. de S. Pelayo de id.	20
Un católico.	10
D. Esteban de la Torre, Párroco de Brugos y Rabanal.	10
Marcelino Viñuela, Vicario de Llaves y Vallejo.	4
Celedonio Marcos San Pedro, Ecónomo de Vega de D. ^a Olimpa.	10
Pedro Sanjurjo, id. de Villalquite.	20
Angel Pernía, id. de la Aldea del Puente.	20
Lorenzo Sandoval, Párroco de Saelices del Payuelo.	20
Manuel Loya, id. de Villamuriel de Campos.	30
Castor Gallego, id. de Villarrabé.	20
Los Sres. Párrocos de Pajares de los Oteros, S. Miguel de Fresno de la Vega, Gigosos, Cuvillas, Javares, y Gusendos, y los Ecónomos de Morilla, Velilla, Quintanilla, y Palanquinos.	146
Antonia Suarez.	10
D. Felipe Lopez, Párroco de La Mata de la Riva y Arcipreste.	20
Francisco Lopez, Párroco de Las Bodas y Veneros.	20
Baltasar Gonzalez, Párroco y Arcipreste de Almanza.	30
Remigio Gonzalez, Párroco de Taranilla y Soto.	20
Francisco Reyero, id. de La Mata de Monteagudo.	16
Fidél Diez, id. del Otero de Valdetuéjar.	8
José Tegerina, Párroco.	30
	<hr/>
	9.307 16

<i>Suma anterior.</i>	9.307 16
D. David Allende y Sanchez..	10
Juan Antonio Pajin.	8
Baltasar Allende.	48
Rafael de la Riva.	2
Salvador Martinez..	1 10
Manuela Gomez..	1
Angel Gomez.	2
Cruz Pajin.	2
	<hr/>
TOTAL.	9.333 74

Sigue abierta la suscripcion.

SANTAS MISIONES

EN EL SANTUARIO

DE NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO.

En el 27 de este mes terminó el novenario solemne con Santas Misiones celebrado por disposicion del Illmo. Sr. Obispo en el celeberrimo santuario de la Virgen del Camino. La concurrencia fué numerosa todos los dias, empezando desde las tres de la mañana el movimiento religioso de aquellas piadosas gentes, que practicaban por turno el *Via-Crucis* y otros ejercicios espirituales: mañana y tarde estaban rodeados de penitentes los confesonarios ordinarios de la Iglesia y otros provisionales. El Sr. Obispo asistió todas las tardes, que se lo permitieron sus ocupaciones, y dió la comunión general, habiendo sido preciso que tres Sacerdotes con sobrepelliz y estola ayudasen al Prelado en la distribucion del pan eucarístico á mas de dos mil personas, no obstante que otras mil se habían acercado á la sagrada Mesa en los dias anteriores.

Los PP. Artola y Aróstegui, que han dado ya otras santas misiones con mucho fruto en diferentes pueblos de esta Diócesi, fueron tambien los Misioneros en aquel solemne novenario, explicando los principales puntos de la Doctrina cristiana con precision y claridad, y exponiendo los mas importantes puntos morales de nuestra sacrosanta Religion con esa unción evangélica que cautiva el cora-

zon. Con frecuencia se sentía conmovido el numeroso auditorio, compuesto no sólo de los habitantes de aquella comarca, sino de muchas personas de esta ciudad y no pocas de pueblos distantes, y aún de otras provincias.

Los ejercicios concluían todas las tardes con procesion al rededor del santuario, cantándose á tres voces los tier-nos cánticos de la Mision y contestando el pueblo: *Piedad oh Dios mio, etc.* El Illmo. Prelado llevaba el Santo Crucifijo con banda humeral, y al terminar la procesion dirigía algunas palabras á la concurrencia que las acogía con inequívocas muestras de verdadera docilidad y viva fé. Cuando no asistía Su Señoría Ilustrísima un Padre Misionero llevaba la imágen del Crucificado. En el último dia la procesion fué numerosísima y se prolongó algo mas que en los anteriores. El Prelado conducía el Santísimo Sacramento bajo pálio, cuyas varas llevaban Sres. Sacerdotes, pasando de veinte los que iban revestidos de sobrepelliz. No es posible describir lo edificante y conmovedor de aquel acto, en el que miles de personas animadas de ardiente piedad nos recordaban lo que la Historia eclesiástica nos refiere de los mejores tiempos de la Iglesia.

Nunca habia habido Misiones en el santuario de Nuestra Señora del Camino, y ha sido una idea felicísima la de avivar la fé y dar vigoroso impulso á las buenas disposiciones de los que concurren en este tiempo al renombrado templo en que el Señor se digna conceder abundantes beneficios por medio de la intercesion de la Santísima Virgen. Así que, todos los pueblos de la comarca han quedado renovados espiritualmente y muy agradecidos al Sr. Obispo, á la vez que Su Señoría Ilustrísima ha experimentado dulcísimos consuelos al ver los copiosos frutos de las Misiones.

En el próximo número, Dios mediante, daremos noticia de la solemnísima funcion dispuesta por el Ilmo. Señor Obispo en honor de Nuestra Señora del Rosario para el próximo Domingo.